

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
SEDE DE APOYO REGIONAL GUANENTINA

AUTO RGA No. 267/23

San Gil,

Que a través de queja interpuesta por la Comunidad del Municipio del Valle de San José – Santander, Vereda El Guacal parte alta, con Radicado CAS No. 80.30.15809.2022 de fecha 05 de Septiembre de 2022, manifiestan que presuntamente se está ocasionando afectación ambiental en la Finca La Explanación o Villa Marcela, toda vez que los señores Cesar Rueda y Marcos Pinilla, han talado en los últimos meses más de 300 árboles nativos, gran parte de los árboles hacen parte de la franja forestal protectora de la Quebrada Hoyo Bayona, con el fin de hacer lotes, sembrar café y hacer y vender postes, manifiestan también que dentro de la finca se encuentra una Laguna natural la cual ha sido afectada con estas acciones ilegales.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Coordinación de la Oficina de Apoyo Sede Regional Guanentina, se practicó una visita de inspección ocular al sitio de interés; de cuyo resultado se emitió Concepto Técnico RGA No. 1209 de fecha 30 de noviembre de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

“(…) INFORME DE VISITA

En cumplimiento con lo ordenado por la Coordinadora de la Oficina de Apoyo sede Regional Guanentina, se realizó visita de inspección ocular, el día 5 de octubre a queja por tala, en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, Santander, con el fin de evidenciar la problemática que se estaría presentando.

La visita de seguimiento se realizó en compañía de las siguientes personas

- MARCO AURELIO PINILLA PINILLA, en calidad propietario del predio Villa Marcela.
- JULIO ARGUELLO, En calidad de Mayordomo de la finca Villa Marcela.

## UBICACIÓN

El predio objeto de interés, en donde se llevó a cabo la tala, está localizado en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, y para arribar allí se toma la vía que conduce del casco urbano del municipio del Valle de San José a la vereda El Guacal, por un recorrido de aproximadamente una hora en carro hasta llegar al predio de interés.

Ubicación puntos de interés que se encuentra dentro de las siguientes

coordenadas planas.

E	N	ALTITUD (m)	DESCRIPCION
1107077.889	1200725.453	1872	Ubicación Fuente Hídrica Las Lauchas
1107049.614	1200666.911	1879	Polígono P1
1107061.851	1200560.832	1899	Polígono P2
1106999.212	1200699.332	1846	Polígono P3

## CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía: Ingresadas las coordenadas planas en el Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, se encuentra registrada una fuente hídrica denominada Las Lauchas.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
con:actenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Félix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367



ST



SC3264





*Nota Aclaratoria 1: Según Sistema de Información Geográfico de la Corporación Autónoma Regional de Santander SIG CAS, las coordenadas tomadas en capo del polígono de tala dan sobre la fuente hidria Las lauchas y sobre parte de un predio de la CAS denominada El Portal, pero lo evidenciado en campo demuestra que la fuente hídrica Las Lauchas se encuentra a más de 60 metros de la tala realizada y verificando el IGAC la tala da sobre linderos de los predios Villa Viviana y Villa marcela, por tal motivo la tala tampoco se realiza sobre el predio el Portal de la CAS; Cabe aclarar que el predio el Portal de la CAS se identificó durante el recorrido con su debido cerramiento en poste plástico y este no corresponde al lugar donde se realizó dicha tala.*

#### Climatología:

*El municipio de Valle de San José - Santander cuenta con una temperatura Promedio de 24°C; con una precipitación promedio de 1600 mm/año, perteneciente a la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano*

*Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 3.2.3. Vegetación Secundaria o en Transición.*

#### SITUACIÓN ENCONTRADA

*Se da inicio a la visita de inspección ocular en compañía del señor Marcos Pinilla propietario del predio Villa marcela localizado en la vereda El Guacal del municipio de Valle de San José, con quien se procede a realizar un recorrido por sus predios, donde se pudo constatar que se talaron aproximadamente cincuenta (50) árboles de las especies conocidas en la región como Manchador (*Vismiabaccifera*), Guacharaco (*Nectandra sp*) y Hojarasco (*Pourouma sp*), sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS.*

*Se procedió a realizar el levantamiento del sitio para poder determinar el área total afectada, la cual arroja alrededor dos mil quinientos noventa y dos (2592 m<sup>2</sup>) metros cuadrados.*

*En tal sentido se encontraron los respectivos tocones, árboles talados y rastrojo de porte medio y bajo, esparcidos en un terreno de dos mil quinientos noventa y dos (2592 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, los cuales se ubican a más de sesenta (60) metros de la fuente hídrica las Lauchas la cual discurre por el sector.*

*En la visita técnica se evidenció tractorado de terreno para la siembra de Café, Plátano y Maíz. En conversación con el señor marcos Pinilla manifiesta que el predio de su propiedad Villa marcela contaba con 52 hectáreas de las cuales vendió 22 de ellas a los señores Mauro Arenas, David Márquez, Julio Arguello y Santiago Murillo, quienes son los que se encuentran realizando actividades de tractorado para la siembra de cultivos agrícolas.*

*En conversación con el señor Julio Arguello en calidad de mayordomo de la finca Villa Marcela manifiesta que la tala se realizó en el predio que compró el señor David Márquez que es de aproximadamente 10 hectáreas, indicando que algunos de estos árboles se encontraban secos y la madera se está utilizando para realizar cercado con el fin de delimitar linderos de cada uno de los compradores y no para su comercialización.*

*Finalizando el recorrido nos dirigimos hasta la Laguna Natural que se encuentra ubicada el predio Villa Marcela, en donde no se evidenció ningún tipo de afectación (...)*

#### CONSIDERACIONES

*Que en la visita de inspección ocular realizada en el barrio denominado Villa Marcela, ubicado en la Vereda El Guacal del municipio de Valle de San José - Santander, se evidenció que se talaron aproximadamente cincuenta (50) árboles de las especies*

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



conocidas en la región como Manchador (*Vismia baccifera*), Guacharaco (*Nectandra sp*) y Hojarasco (*Pourouma sp*), sin la autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Que durante el recorrido en la visita de inspección ocular se encontraron los respectivos tocones, árboles talados y rastrojo de porte medio y bajo, esparcidos en un área de dos mil quinientos noventa y dos metros cuadrados (2592 m<sup>2</sup>), los cuales se ubican a más de sesenta (60) metros de la fuente hídrica Las Lauchas la cual discurre por el sector.

### MEDIDA PREVENTIVA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, el Ministerio de Ambiente, (...) *las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible, (...)* quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en la misma Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales a otras autoridades.

Que el Artículo 4 de la Ley en mención, establece las *funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental*. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento.

Que el artículo 7 de la ley en mención, establece las causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental y su numeral 10 establece, el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.

Que el artículo 12 de la mentada ley, establece que el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la citada Ley, establece que *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado"*.

Que el artículo 18 de la ley en mención establece que se dará Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que el artículo 32 de la Ley antes mencionada establece; las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-





El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

*"(...) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (...)"*

Por su parte, a propósito del carácter de la acción preventiva, el Consejo de Estado, en providencia del 05 de agosto de 2013, sección segunda, subsección A, CP Luis Rafael Vergara Quintero, ha señalado: *"Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas. La afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente constituyen el punto de partida de la formulación de los principios que guían el derecho ambiental y que persiguen, como propósito último, dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante esas situaciones que comprometen gravemente el ambiente y también los derechos con él relacionados" (...)* "se puede entender que las justificaciones que rodean las medidas preventivas, teniendo en cuenta el principio de precaución, se establecen con el fin de hacer frente a una afectación derivada de un hecho o para conjurar un riesgo grave que amenaza con dañar el medio ambiente en forma irreparable. Razón por la que el objeto de las medidas preventivas difiere del análisis de responsabilidad y sanción del infractor".

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-703/10, M.P: Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, frente a las medidas preventivas señaló: *"En el caso de las medidas preventivas resulta indispensable advertir de nuevo que el principio de precaución cumple la función de permitirle a la autoridad ambiental competente decidir sobre su adopción en un estado de incertidumbre, del que se deriva para el medio ambiente una afectación o un riesgo grave. Según se ha indicado, la adopción de la medida preventiva debe estar precedida de una valoración y no puede estar fundada en una simple alerta o conjetura, sino en un principio de certeza que, aun cuando no sea absoluta, advierta suficientemente sobre el hecho o la situación causante de la afectación del ambiente o sobre el riesgo y la gravedad del daño que podría derivarse de él."*

*Es de anotar que la gravedad de la afectación o del riesgo que podría dañar de manera irremediable el medio ambiente o hacer sumamente costosa la eventual reparación, de todas maneras, no escapa a la incertidumbre que rodea a toda la situación generadora de la aplicación de una medida preventiva. Esa incertidumbre puede estar ligada, por ejemplo, al empleo de tecnologías novedosas todavía no conocidas con total certidumbre e incluso a procesos, actividades o productos ya conocidos y evaluados que, sin embargo, a la luz de nuevos avances científicos o de su utilización reiterada revelan riesgos de daño grave, desconocidos hasta entonces.*

*Sea cual fuere la circunstancia, lo cierto es que en el momento mismo de adoptar la medida preventiva la administración no está en condiciones de determinar la gravedad de la eventual infracción, ni de saber si efectivamente hay o no infracción, pues a esa certeza solo se llegará al término del procedimiento administrativo que con tal finalidad se adelanta."*

Que el Ministerio de Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el artículo 36 de la Ley

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



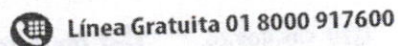
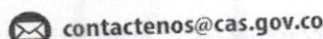
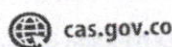
SA367-



ST-



SC3264-



OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



1333 de 2009, impondrán mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad algunas medidas preventivas.

Teniendo en cuenta los aspectos técnicos y legales antes expuestos, este despacho considera pertinente imponer a los señores **MARCOS AURELIO PINILLA y DAVID MARQUEZ**, medida preventiva consistente en suspender de manera inmediata toda actividad de tala de árboles en sus predios sin el previo permiso por parte de esta entidad.

Que así mismo es necesario informar y/o advertir a los señores **MARCOS AURELIO PINILLA y DAVID MARQUEZ**, que el incumplimiento a lo ordenado por parte de la CAS, dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

#### IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, la suspensión inmediata de actividades de tala o poda de árboles en las áreas protegidas, es el medio más idóneo hasta que se determine la responsabilidad y sanción de los presuntos infractores.

#### CONDICIONES PARA LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

La medida preventiva aquí impuesta, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que el interesado haya:

1. De oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental.

No se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Que el procedimiento a seguir para el presente trámite, es el señalado en la Ley 1333 de 2009, de la cual se extraen los siguientes aspectos:

*Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...).*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-





Artículo 5: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

"Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 16. Continuidad de la actuación. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

Artículo 22: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el procedimiento a seguir para el presente trámite, es el señalado en la Ley 1333 de 2009, de la cual se extraen los siguientes aspectos:

Artículo 1: El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...)"

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Artículo 5: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente..."

Artículo 22: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto administrativo se toman.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.18.2 Protección y conservación de los bosques en relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a). Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b). Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los rios, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos depósitos de agua;
  - c). Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Que el Artículo 2.2.1.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.6.3. privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, determina que "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibidem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fénix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que la Ley 1437 de 2011, estipula; “Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1.993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir o obstaculizar su empleo para otros usos.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Segundo, Numeral 3 y 12. El Jefe de la Sede Regional de Apoyo, ejerce la Autoridad Ambiental en el área de la jurisdicción de la Regional, así como recibe y atiende las solicitudes y quejas de los usuarios de la jurisdicción, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**PRIMERO:** IMPONER Y ORDENAR MEDIDA PREVENTIVA a los señores MARCOS AURELIO PINILLA y DAVID MARQUEZ, consistente en suspender de manera inmediata toda actividad de tala de árboles en sus predios ubicados en la vereda El Guacal del municipio del Valle de San José – Santander, sin el previo permiso por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander.

**PARAGRAFO 1°:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**PARAGRAFO 2°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y contra ella no procede recurso alguno.

**PARAGRAFO 3°:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasionen la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.



SA367-



ST-



SC3264-







**PARAGRAFO 4°:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

**SEGUNDO:** Advertir a los señores MARCOS AURELIO PINILLA y DAVID MARQUEZ, que el incumplimiento a lo establecido en la presente providencia dará lugar al inicio del proceso sancionatorio ambiental, consagrado en la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Providencia.

**CUARTO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la Regional Guanentína, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Providencia a los señores MARCOS AURELIO PINILLA y DAVID MARQUEZ, quienes se pueden ubicar en la vereda El Guacal del municipio Valle de San José – Santander. Celular: 3105539349. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS-.

**SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*

**DIANA MILENA PRADA BENITEZ**  
Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína (E)

Expediente 255.10.000101.2023 Queja- TALA		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	<i>[Signature]</i>
Revisó	Abg. Julián Humberto Martínez Díaz	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	<i>[Signature]</i>

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12

RG.267.2023 - 22-06-2023 04:12



SA367-



ST-



SC3264-

